

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00379 00
Demandante	AIDA ESTHER SÁNCHEZ Y OTROS
Demandado	MNACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- La estimación razonada de la cuantía deberá reunir las exigencias del artículo 157 del C.P.C.ca, en la que indica que no puede estimarse los perjuicios morales, salvo que éstos sean los únicos que se reclamen.
- 2.- Deberá precisarse por qué razón se acompaña escrito de poder conferido por la Señora CLAUDIA LÓPEZ, en representación de su hija menor ANGIE DANIELA LÓPEZ, para incoar la demanda a favor de los intereses de la pequeña, la misma que aparece como convocante dentro de la conciliación extrajudicial celebrada, y luego no aparece dentro de las pretensiones de la demanda en defensa de los intereses de su hija menor, por tanto se hará claridad al respecto.
- 3.- Se acompañara copia auténtica del registro civil de nacimiento que obra a folios 20, el cual no tenga enmendaduras, o en caso tal contenga validación de la misma por el funcionario competente.

4.- Copia del escrito con el lleno de los requisitos, se acompañará de manera física y en medio magnético para surtir los respectivos traslados a la parte demandada.

5.- Para representar a los demandantes dentro del presente medio de control se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN CAMILO VALENCIA DUQUE**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

Im